

EL DERECHO INDÍGENA Y LA CUESTIÓN DE LAS MINORÍAS. PROBLEMAS METODOLÓGICOS

Óscar Correas

1. INTRODUCCIÓN

El estudio del derecho utilizado por gran parte de las comunidades indígenas en América, es un campo en el que convergen la Antropología y la Sociología. Sería un trabajo arduo, tanto como inútil, establecer el punto de separación entre la Sociología y la Antropología Jurídicas.

Desde el punto de vista de la Sociología, el tema ya ha adquirido un nombre: *pluralismo jurídico*. Se trata de la coexistencia, en un mismo territorio, y para los mismos individuos, de dos o más sistemas normativos, cada uno de los cuales exige a sus funcionarios ser aplicado con exclusión de los otros. Sabemos que los sistemas son distintos, porque tienen distintas normas fundantes o reglas de reconocimiento. Y son alternativos -es decir, no se pueden aplicar unos sin violar los otros- porque unos establecen, como prohibidas, conductas que otros establecen como obligatorias o autorizadas.

La ideología jurídica tradicional, que es dominante, no dispone de instrumentos para pensar estos hechos -"hechos" en sentido sociológico-, y "soluciona" los problemas que esto plantea, diciendo que los indígenas son "usos y costumbres", mientras que el dominante es un sistema jurídico; el único. La ideología tradicional es incapaz de advertir el despropósito de esta concepción.

Pero el despropósito, por otra parte, no es simplemente un "error": es una cuestión política. Esta ideología tiene por objeto celebrar al discurso jurídico dominante, esto es, el de los conquistadores en este caso. Es una ideología justificadora del *hecho* -que no *derecho*- de la conquista. Si los sistemas normativos indígenas son "simples" usos y costumbres, entonces el sistema jurídico debe aplicarse de manera que aquéllos caigan en la ineffectividad, y, por tanto, en la ineficacia; esto es, en la *inexistencia*.

Esta maniobra, consistente en hacer desaparecer los sistemas normativos indígenas, ha corrido a la par de todas las otras formas de etnocidio, consistentes en la desaparición de todas las otras formas culturales, arte, religión, lenguaje, alimentación, medicina, industria. Todas, por lo demás, como los sistemas jurídicos, son también sistemas de normas.

La Sociología, por tanto, se ve obligada a utilizar conceptos distintos, para no caer en las trampas ideológicas del discurso jurídico dominante. Y una de las aristas más filosas de esta ideología, se advierte cuando se habla de "minorías indígenas". Si la Sociología quiere estudiar científicamente el problema del pluralismo jurídico, especialmente el de los indígenas de América, entonces debe poner atención en las cargas

políticas que pueden tener los conceptos que utiliza. La cuestión de las mayorías y las minorías es uno de estos focos de atención metodológica.

Para algunos pseudocientíficos sociales, el estudio de los sistemas normativos indígenas y su aplicación en las comunidades, es el estudio de “usos y costumbres” de las “minorías”. Es decir, de comunidades que habitan “dentro” del estado, y que son “minorías” respecto de los ciudadanos “normales”. (Adviértase: estas ideologías son, además, racistas). Por otra parte, el estado dominante es concebido como un “territorio” englobante, en el cual quedan incluidos los territorios indígenas. Por supuesto, cabe preguntarse quién estableció que el territorio indígena es “parte” del territorio supuestamente “legal”. Pregunta sin respuesta que no sea la justificación de la conquista...

Pero uno de los temas políticos más grávidos de consecuencias, es la relación entre los conceptos de *democracia* y *minoría*. La idea de “minoría” ha sido relacionada con la de “democracia” de tal solidaria manera, que reconocidos teóricos de esta última la han definido como un sistema de producción de normas a través del principio o regla de la mayoría. Está supuesto, en tal definición, que la democracia es un sistema de gobierno -“producción de normas”- conforme con el cual, las normas son generadas en un procedimiento que incorpora la participación de grupos o partidos, que, después de una discusión libre, votan las propuestas por sí o por *no*, quedando las normas aprobadas si por ellas ha votado la *mayoría* de los debatientes. Esto pone de inmediato el problema de su contrario: la *minoría*: queda supuesto que esta última deba allanarse a lo dispuesto por la mayoría.

Pero resulta que esto es inmediatamente trasladado, en ocasiones, a otros contextos que no son los de la discusión parlamentaria: también se entiende por democracia, el que la “discusión” -ficta, por supuesto- se realice en términos de una elección, por ejemplo de presidente: es democrático un país en el cual el primer “mandatario” consigue el voto de la “mayoría” de los sufragantes. Los perdedores resultan, entonces, “minoría”. Y así es como los indios resultan “minorías” tal como los gitanos, los chechenos o las diversas “minorías” masacradas en los Balcanes. En estos casos, no se trata de discusiones parlamentarias, sino de algo mucho más delicado, como son pueblos enteros, entendiéndolo por “pueblos” comunidades culturalmente diferentes, a las cuales se les aplica el criterio numérico, como si se tratara de una discusión después de la cual hubiesen perdido una votación.

En estas reflexiones metodológicas pretendo poner en duda la pertinencia de este vocabulario tradicional, señalando las consecuencias políticas que harían de una Sociología que lo utilizara, en verdad un instrumento de la dominación de los poderosos, al tiempo que cancelaría toda esperanza de ser una “ciencia”.

Por supuesto, este problema metodológico no deja de entrañar una discusión política. Pero de la crítica que pretendo hacer de la ideología tradicional, espero, no se podrá decir que tiene consecuencias favorables a la ideología de los conquistadores.

2. MAYORÍA: UNA IDEA DISCUTIBLE

Hace un tiempo, Clinton dijo que los norteamericanos disponían del 22% del producto mundial, a pesar de que constituían sólo un 4% de la población del planeta. He aquí la presentación de una auténtica minoría al mando -y al disfrute- de lo que la mayoría no tiene. Este presidente, de una de las “grandes democracias occidentales”, paradigma de la justicia moderna, fue elegido por algo más del 50% de los votos emitidos, que no fueron mucho más allá del 35% de la población con derecho a sufragar. Es decir, este gobernante es legítimo, según los patrones occidentales, aunque no haya sido votado por más del 18% de la población.

En el otro extremo del imaginario occidental, Cuba no es una democracia, aún cuando Fidel Castro haya obtenido el apoyo del 70% de una participación electoral de más del 95% de la población. La razón por la cual Cuba no es una democracia, como se sabe, no es que no haya elecciones o que no se pueda aplicar la regla de la mayoría, sino que no existen partidos políticos. (Esto quiere decir que la regla de mayoría no es lo único exigido por el imaginario occidental para acordar al carácter de democrático a un régimen de gobierno: se agrega el multipartidismo, y, más escondido, la “libertad de prensa”, que no es sino la libertad de los propietarios de las empresas mediáticas. Pero dejemos esto, para centrarnos en el tema de las minorías).

Como se ve, la ideología que postula a la mayoría como fundamento de la democracia, no se refiere al número de ciudadanos que participan, sino a otras cosas, que siempre quedan ocultas, gracias a las definiciones “científicas” de los politólogos al servicio de las minorías -ésas sí que son minorías- explotadoras. Pero, de todos modos, esas definiciones no obligan a analizar estos pseudoconceptos que luego son usados por los “científicos” sociales para estudiar a los indígenas, al mismo tiempo que someterlos al pseudoconcepto de “minoría”.

En la ideología que así define a la democracia - “sistema de producción de normas regido por la regla de la mayoría”-, el que tiene legitimidad para producir derecho es el que recibe mayor número de votos. Pero ¿respecto de cuál universo tiene mayor número de votos? Como se ve en el caso de Clinton, respecto de quienes votan, que en la “gran” democracia del norte no alcanza al 35% de la población con derecho a hacerlo. Es notable que esto no le resulte extraño a ningún sesudo teórico europeo de la democracia y la regla de la mayoría.

El caso de Clinton, también muestra otra faceta de este pseudoconcepto: como él mismo dijo, los estadounidenses -que no “americanos”- son la minoría de la población mundial. Es decir, “minoría” es un pseudoconcepto relativo. Y si no, pregúntese: ¿por qué es esa minoría la que legitima el poder de Clinton, que, además no es un poder “local”? La respuesta muestra la relatividad de la idea: porque en esa porción del planeta sólo ciertos seres humanos están autorizados a votar. Pero ¿quién los autorizó? El derecho producido por ellos mismos -por sus clases dominantes. Es claro que aquí falta algo. Otra ideología según la cual es “democrático”, y por tanto “legítimo”, que sólo estos seres humanos puedan votar a Clinton. Suele llamarse, a esta ideología, “autodeterminación de los pueblos”. Que no es sino un eufemismo para justificar el poder de quienes lo ejercen en cierto territorio, sobre los demás miembros de la sociedad -las clases dominadas.

Vale la pena notar que, en el caso de Estados Unidos, lo que esa minoría de la población decide tiene efectos, letales, para todo el resto del universo. Y si no, pregúntese a los niños iraquíes o a los rociados con napalm en Vietnam.

Con la endeblez evidente de tal pseudoconcepto de “minoría”, es que algunos “científicos” sociales estudian la cuestión de las minorías indígenas. Pero, ¿por qué, y conforme con cuáles criterios, los indios son “minoría”?

3. DE MAYORÍAS, MINORÍAS Y OTRAS MENTIRAS

Una consecuencia del pseudoconcepto de democracia, es que el estado, regido por leyes democráticas, ha de ser “homogéneo”. Esto es, sin normas especiales para nadie -excepto, por cierto, para comerciantes, militares, y curas, tal como lo reivindican los ejércitos, las cúpulas empresariales y la Iglesia. Se supone, o al menos eso dicen los “teóricos” dominantes, que en las “grandes” democracias occidentales -las únicas que sí responden al “concepto”-, todos son iguales. En realidad no lo son, pero eso es una

pequeñez que no tiene por qué desanimar a los politólogos. Por tanto, aceptemos que, en efecto, estamos hablando de mayorías y minorías constituidas por elementos iguales. Como para el caso de los indígenas se aplican estos “conceptos”, entonces queda supuesto que los indios son minoría frente a una mayoría de sus iguales. La consecuencia, conforme con la ideología dominante, es, entonces, que las leyes producidas conforme con el principio de mayoría, deben ser aplicadas a las minorías, aún cuando, en realidad, no hayan participado en la producción de las mismas. Y así es como, si la regla de oro de la democracia es la de la mayoría, resulta que no hay nada para los indios, sus culturas, y, sobre todo, para su bienestar. Y mucho menos para su propiedad sobre la tierra que habitan, y sus recursos naturales, que no siempre son pocos. Puesto que se supone que son “minoría”, aún cuando no han participado en el diseño de la sociedad que le aplica sus leyes democráticas

Analicemos más de cerca el tema de las mayorías y las minorías. En primer lugar, en algunos países americanos, los indios son mayoría, como en Guatemala o Bolivia. En segundo lugar, sólo el complejo hispanista hace de los mestizos, mayoría absoluta en países como México o Perú, el caldo de cultivo de un racismo injustificable desde el punto de vista del color de la piel: ningún visitante europeo consigue distinguir, por sus rasgos aparentes, un indio de un mestizo. En tercer lugar, en algunos países, si bien los indios no son mayoría, suman varios millones, como México o Ecuador. Es decir, que la democracia posible se enfrenta con el problema de sustentarse en la regla de la mayoría, pero para eso tiene que dejar fuera a millones de seres humanos. Los deja fuera, porque permite imponerles culturas ajenas, y explotación secular. En el mundo de la regla de mayoría, los indios no tienen voz audible.

4. DEMOCRACIA, MINORÍAS Y TERRITORIO

Ahora bien; vale también preguntarse: minorías ¿adónde y respecto de quién? Obsérvese que, en las regiones indígenas, los indios no son minoría, sino mayoría. Se trata de zonas en las cuales han resistido quinientos años, porque hasta hace poco eran tierras inservibles, de escaso rendimiento. Tierras en las cuales han venido siendo arrinconados, retrocediendo secularmente ante la codicia de los primos mestizos. Pero, en la actualidad, también estas últimas tierras están en la mira de los personeros del capital. O porque disponen de petróleo, metales, bosques, potencial hidroeléctrico, o porque todo llega, incluso la frontera agropecuaria, y de pronto ya no quedan tierras buenas, y hay que apelar a las no tan buenas. Y resuena también el grito de autosuficiencia alimentaria en las democracias americanas, al menos aquéllas en las cuales no se dispone de cantidades casi infinitas de tierras útiles: se dice que los sistemas productivos indígenas no son aptos para dar de comer a todos (se refieren a los descendientes de los conquistadores), y que por eso deben ser expropiados de las tierras que les han quedado: por ineficientes.

Bien; en esas zonas, los indios no son minoría. Pero, y he aquí la trampa, es que, en relación con “todo” el país, sí son minoría. Sí. Pero ¿quién estableció los límites de los países? Los indios seguro que no. Esto es, el mundo blanco y mestizo, dividió lo que no estaba dividido, o lo estaba de otra manera. Y entonces resulta que los indios quedaron en minoría *respecto de todo el país*. Trampa ideológica de gran eficacia: el poder se resiste a reconocer en serio a los indios, porque el estado “está obligado para con todos, y no para con los menos” Argumento que no parece valer cuando se trata de favorecer los negocios del 1% de la población, ésta sí que ínfima minoría respecto del resto del país.

Este argumento sirve para desarrollar la idea de que los indios deben ser considerados, pero en el contexto. No se requiere reconocerles el derecho a su derecho, a su cul-

tura, a su industria; porque “todos los habitantes del país son iguales” frente al padre estado. El cinismo suele llegar hasta disfrazar la mezquindad de generosidad: dicen que reconocer a los indios su diferencia, es fomentar la existencia de ciudadanos de segunda. Esta cuestión nos pone en el camino de revisar la ideología dominante en términos de teoría del derecho y del estado, teoría a la cual debe recurrir la Sociología para encontrar los conceptos que permitan estudiar los problemas del pluralismo jurídico. La cuestión es: ¿qué quiere decir “minoría” cuando hablamos de normas jurídicas o de estados? Porque si el estado -y el derecho- es el país, y en este último deben caber todos, entonces las democracias al uso tienen razón: la regla de mayoría es la que debe imponer la voluntad de la mayoría. Pero, entonces, la cuestión es que el conflicto no se ha solucionado. Y, se supone, la democracia es un procedimiento para solucionar conflictos. Aquí, la cuestión teórica es mostrar la falacia que esconde la teoría dominante del derecho.

5. EL TERRITORIO ESTATAL EN LA IDEOLOGÍA JURÍDICA DOMINANTE

Conforme con la ideología al uso, el estado se confunde con la difusa idea de *país* o con la mucho más peligrosa de *nación*. Conforme, en cambio, con la mejor teoría jurídica, el estado no es otra cosa que el orden jurídico, mientras que el territorio es el ámbito de validez de las normas que componen ese orden. “País” y “nación”, en cambio, resultan palabras de significado ambiguo, absolutamente inútiles para las ciencias sociales. Sin embargo, precisamente por su ambigüedad, son palabras cuyo uso tiene un alto grado de eficacia; precisamente porque permiten regar el imaginario social, al mismo tiempo que no decir nada substancial. Por eso son usadas por los políticos con tanta asiduidad.

Lo cierto es que tenemos un orden jurídico, un sistema normativo, cuyas normas tienen efectividad, en grado ponderable, en una cierta parte del planeta. Llamamos, a esta parte, “territorio” del estado. No es que el territorio sea parte, un “elemento” del estado, como dice una teoría poco plausible, sino que el territorio es el espacio donde el grupo en el poder consigue imponer las normas que produce. Y así se han formado los estados actualmente existentes: comiendo y perdiendo territorios; esto es, perdiendo, el grupo en turno en el poder, la posibilidad de imponer las normas que dicta en unos casos, ampliando esa posibilidad en otros. La península itálica, por ejemplo, en los últimos quinientos años, ha visto ampliar y reducir los espacios en los cuales los grupos en el poder conseguían imponer sus normas. El estado, entonces, se impone en una parte del planeta, que es la parte en la cual el grupo en el poder consigue imponer las normas que produce. Imponer normas, no quiere decir sino que las mismas son efectivas. Esto es, que puede decirse que la conducta de los interpelados coincide con las conductas previstas como obligatorias en el contenido de las normas. El territorio del estado, para decirlo con la fórmula tradicional, no es sino el producto de la fuerza. Sin embargo, la ideología al uso no presenta así las cosas. Por el contrario, el territorio aparece como el soporte “natural” del estado; al grado que logra confundir el significado de ambas palabras: el estado se aparece como “país”, como “nación”, cuyo fundamento es una parte acotada del planeta. Esta confusión se ve favorecida, en el mundo actual, por el hecho de que no hay ya, casi, estados transmarítimos. Un ejemplo residual de lo contrario, es la ocupación por parte de España, de un sector del planeta allende el mar, en África. Ocupación tan ilegítima, por lo demás, como la de Gibraltar por los ingleses, a quienes les quedan algunas posesiones, también ilegítimas, como la de las Malvinas. Pero en términos generales, la desaparición del colonialismo tradicional, ha hecho coincidir los estados con ciertas porciones continuas del planeta. Ello apuntala la confusión entre estado y territorio.

6. EL TERRITORIO DEL ESTADO Y LOS PROCESOS DE CONQUISTA

Los límites territoriales de los estados actuales, son, todos, el resultado de la conquista por la violencia; de la guerra, en suma. De modo que aceptar la legitimidad de tales límites, significa tanto como aceptar el derecho de conquista; o aceptar que la conquista otorga derechos; que el triunfo militar puede, por sí, fundar derechos.

Pero la guerra no funda ni derechos ni derecho; la guerra *instaura* sistemas jurídicos, con “sus” respectivos territorios -los espacios donde los sistemas consiguen ser efectivos, y, por eso, eficaces. La legitimidad de tales sistemas no consiste en otra cosa que en el triunfo de las ideologías que celebran la palabra del poder. De moral, nada. La única legitimación ética posible de un sistema jurídico, tendría que estribar en la justicia del *contenido* del orden y en su efectividad. Pero, precisamente, no se puede decir que algún orden jurídico del mundo capitalista consiga pasar el filtro de la justificación ética: los estados centrales siguen repartiendo abundancia a costa del tercer mundo, mientras que los estados periféricos siguen siendo comandados por personeros desembozados de esos poderes centrales. No existe, por tanto, ningún derecho que otorgue a los derechos existentes, los estados y sus territorios, el derecho a autoconsiderarse como legítimos. A menos que alguien consiga demostrar que el capitalismo puede ostentar, en algún rincón del planeta, un orden jurídico cuya efectividad pueda ser vista como el bienestar para todos. Los números son claros: ese orden no existe, vistas las estadísticas de la injusticia mundial. Por tanto, no hay justificación ética alguna, ni para la existencia de los estados modernos, ni para la delimitación actual de sus territorios.

El caso es que los pueblos indios están dentro de territorios estatales, esto es, sujetos a órdenes jurídicos surgidos de la conquista. Respecto de los pueblos indios, menos que respecto de nadie, los estados actuales tienen alguna legitimidad ética -agreguemos “ética”, por si alguien quiere llamar *legitimación* a los procesos ideológicos de celebración de la palabra del poderoso.

La razón es simple: los pueblos indios estaban allí *antes* de la constitución de los órdenes jurídicos actuales. Quedaron, desde entonces, atrapados en el territorio de estados que no tenían ninguna justificación.

La mayoría que quiere contar la ideología de la democracia occidental, es la que se asienta, entonces, en estos territorios estatales que no disponen de legitimidad frente a los pueblos indios. Los indios resultan minoría, pero dentro de un contexto arbitrario. Con toda razón, pueden decir que no son minoría, puesto que la mayoría se cuenta sobre la base de un territorio cuyos límites son arbitrarios. Con toda razón, pueden decir que, dentro de *su* territorio, no son minoría, sino mayoría.

Esto nos conduce a otro tema involucrado: ¿hay órdenes jurídicos indígenas, de modo que pueda hablarse de *su* territorio, de *su* población y de *sus* normas jurídicas protectoras de sus recursos naturales y culturales?

Otro problema, enfrentado con éste, es el siguiente: los pueblos indios se encuentran ante un mundo que les es hostil, pero con el cual están obligados a contar. Y saben, por experiencia, que serían más débiles si demandaran su independencia, para convertirse en pequeñas sociedades. Nuestra trágica historia, que conocen, es la del empequeñecimiento por división. Todos los latinoamericanos, las víctimas y los victimarios, sabemos que los imperios nos dividieron para explotarnos mejor, con la complicidad, por supuesto, de las oligarquías vernáculas creadas, mantenidas y engordadas, por el propio poder central. Los indios también lo saben. Por tanto, saben que no les conviene la independencia, y por eso no está dentro de sus demandas. Sin embargo, como una contradicción, están sometidos a estados que, para ellos, son ilegítimos en tanto los consideran minorías.

7. LOS ESTADOS INDÍGENAS

Bien; pero estábamos ante la pregunta: ¿hay órdenes jurídicos indígenas, de modo que pueda hablarse de *su* territorio, de *su* población y de *sus* normas jurídicas protectoras de sus recursos naturales y culturales?

La ideología jurídica dominante supone que, para un territorio, sólo puede ser válido un solo sistema normativo. Eso se enseña en las facultades de derecho, y eso es lo que se difunde cotidianamente. Se conoce con el nombre de *soberanía*.

La palabra “soberanía”, hoy, porque no siempre fue así, tiene el siguiente significado: frente a la efectividad de las normas de un orden, no cabe la efectividad de las de otros. O lo que es lo mismo: un grupo en el poder aspira a que ningún otro imponga normas en el mismo territorio y para la misma población. La palabra “soberanía” no dice nada más que eso: la aspiración de un poderoso a ser el único.

Pero esta aspiración no pasa de ser eso: un deseo. Porque lo cierto es que en toda sociedad coexisten múltiples órdenes normativos. Los ejemplos abundan. En España el fenómeno llamado *pluralismo jurídico* es notable. En Valencia se reúne semanalmente el llamado *Tribunal de las Aguas*, que resuelve conflictos al margen del derecho pretendidamente único del estado español. Esto es, son efectivas normas de un orden distinto del hegemónico. Y no parece haber interés en reclamar soberanía sobre esos asuntos por parte de los funcionarios encargados de velar por la efectividad del orden llamado estatal. Pero también son efectivas normas utilizadas por los gitanos. En Italia, quién podría negarlo, existe el orden mafioso, la efectividad de cuyas normas parece mayor que las del propio orden conocido como *estado italiano*. Los capitalistas resuelven buena parte de sus diferencias al margen de las normas mercantiles codificadas. En América existen territorios, más o menos vastos -en todo caso mayores que algunos estados europeos-, donde son efectivas las normas impuestas por el poder guerrillero. Y en algunos territorios, lo son las impuestas por el narcotráfico.

Pero existen otros casos muchos más sintomáticos del desacierto de la ideología jurídica común. En Brasil, varios millones de personas, las del movimiento de los sin tierra, se mueven al compás de normas que el estado brasileño quisiera hacer desaparecer. En otros casos, pequeños grupos organizados toman pedazos de territorio urbano para desarrollar actividades mercantiles, al margen, y en violación, del orden pretendidamente único de los llamados estados.

El caso de los pueblos indios, es similar: se trata de sociedades que disponen de cuerpos normativos, funcionarios que deben velar por la efectividad de las normas del orden, aplicarlas para resolver conflictos, y normas que establecen cómo se crean nuevas normas.

La ideología del monismo jurídico, que así debemos llamar a la que sostiene la existencia de un solo orden para el mismo territorio y la misma población, no logra sostenerse frente a los embates de esta realidad que estamos aprendiendo a mirar, que es la del pluralismo normativo. Dispone, en cambio, de un subterfugio para no mirar a su alrededor: sostiene que todas las otras normas son *no* jurídicas. Pero ¿quién es “uno” y quién es el “otro”? ¿Desde qué atalaya se coloca el monismo jurídico para descalificar a los otros sistemas normativos? Es como una petición de principios. Se dice que existe el orden jurídico y otros conjuntos de normas que no son jurídicos. Pero ¿cómo se distingue al jurídico, de manera que se pueda decir que los otros no lo son? ¿De cuál de los órdenes debemos partir, para descalificar a los otros? La teoría jurídica, y por tanto la Sociología Jurídica, ¿cómo puede hacer para saber cuál es el orden al que debe llamar *derecho* y cuáles son los que no merecen esa distinción?

En realidad, tal punto originario no existe. Un sociólogo observador sólo podría afirmar, frente al espectáculo del pluralismo normativo, que cierto orden es hegemónico respecto de otros. Esto es, que sus normas tienen más efectividad que las de otros. Pero, adviértase, en el caso de los pueblos indios, lo que puede observarse es, primero, que en *ese* territorio y respecto de *esos* individuos, el orden hegemónico no tiene efectividad; y, segundo, que en el resto del territorio, para el resto de los individuos sujetos al orden hegemónico, sí son efectivas las normas de este último. Pero, de nuevo, aparece la ilegitimidad de los límites territoriales: ¿quién dice que el orden indígena está “dentro” del territorio del estado, lo cual lo haría ilegítimo? ¡El propio orden hegemónico! Es el propio orden el que define a su territorio, sin consentimiento de la población. El que pretende validez para los habitantes que él mismo define. De nuevo, una petición de principios, éticos esta vez: ¿de cuál orden brota el derecho del orden hegemónico a considerarse único válido en territorios y para poblaciones que no lo usan?

Y la pregunta grande: ¿quién adjudica al orden hegemónico la característica de la juridicidad? El mismo. De legitimidad, por tanto, nada, si legitimidad es un concepto que supone una palabra que no proviene de la misma voz legitimada. Si legitimidad no es autolegitimación, que entonces no es legitimación, entonces el orden hegemónico no dispone de ninguna posibilidad de ser legítimo frente al orden indígena.

Obsérvese: si pudiéramos imaginar un diálogo entre el orden indígena y el hegemónico, oíríamos al primero decir: ¿quién te dio derecho a desconocerme o a reconocerme, si yo estaba aquí primero? Porque, obsérvese también, el orden indígena posee un elemento de legitimación del cual no dispone ningún otro orden, ni siquiera el hegemónico: la prioridad en el tiempo. Y aceptar que el orden posterior tenga alguna legitimidad sobre el anterior, es lo mismo que aceptar la legitimación del derecho de conquista. Aceptar que el orden posterior dispone de alguna legitimidad sobre el anterior, significaría, por ejemplo, que los ingleses tienen razón en reivindicar su piratesca soberanía sobre las Malvinas.

8. UNA TEORÍA SIN OBJETO

Todo esto no significa sino que la teoría jurídica no dispone de un concepto de “juridicidad”. Y, por tanto, la Sociología no dispone de uno para su uso. Lo cual habla muy mal de la teoría: no se puede imaginar la teoría de un objeto que no está definido. Y no puede disponer de él, porque insiste en hablar de un solo sistema normativo, siendo que existen muchos que son formalmente iguales. Imposible, por tanto, designar como jurídico a uno y como no jurídico a los demás. Imposible, porque faltan los elementos de la diferenciación.

Tanto peor para la teoría del derecho, que hace esfuerzos por ser *formal*. Esto es, quiere hablar de su objeto en tanto forma normativa, y no del *contenido* de las normas. La teoría contemporánea del derecho, especialmente sus doctrinas sobre las normas y los sistemas jurídicos, ha conseguido progresar precisamente por hablar de las formas universales del discurso prescriptivo; precisamente porque no habla de aquello que sí podría diferenciar el sistema hegemónico de cualquier otro: el contenido de las normas que componen el sistema. Esto es fácilmente comprobable para cualquiera que se asome a los libros de teoría jurídica.

La teoría llamada “general del derecho” dispone, sí, de una diferencia entre el sistema que quiere estudiar, y el que llama *moral*. Dice que el derecho se diferencia de la moral, porque el primero amenaza con sanciones que significan violencia física sobre el interpelado, mientras que la moral no dispone de tal clase de sanciones. Se trata,

como se ve, de una diferencia asentada en el *contenido* de las normas. Esto es, en la conducta que resulta obligatoria. Si la conducta obligatoria consiste en una acción física enderezada contra el reo, entonces se trata de derecho. Si se trata de otro tipo de conducta, entonces se trata de moral.

Con poco que se observe, se recordará que esta diferencia entre derecho y moral no es una creación teórica, sino la celebración de una ideología que viene del tiempo de Maquiavelo: el estado no tiene nada que ver con la moral. El objetivo del político es continuar en el poder, y el cometido del estado -o del derecho, que es lo mismo- es asegurarle tal continuidad. Los medios no importan. Tampoco la calificación moral que merezca la conducta del príncipe.

Es decir, la diferencia entre derecho y moral no es otra cosa que la ideología propia del poder burgués, pero elevada a categoría teórica por la teoría general de este objeto que no consigue definirse de otra manera respecto de sus semejantes.

Obsérvese que esta teoría del derecho no sería válida para el mundo antiguo, donde, como se sabe, no existía la diferencia entre derecho y moral. Esto significa que la teoría que se quiere "general del derecho", no es general, sino particular: es la teoría, no tan general, del derecho burgués.

Por esto mismo, es que el poder hegemónico en el mundo americano, no dispone de otra cosa sino de insulsas ideologías para oponerse a la autonomía de los pueblos indígenas. Pues no existe ninguna teoría *general* del derecho, que permita decir que los órdenes normativos de los pueblos indios no son derecho, y que no tienen el mismo derecho a ser derecho que el autodenominado derecho.

Y si el territorio estatal no es sino el espacio en que un orden es efectivo, y si el orden no es efectivo en ciertas parcelas del territorio en el cual quiere ser efectivo, entonces, donde no es efectivo el orden, no es territorio de ese orden. Por eso el estado hegemónico no puede decir, legítimamente, que los indios son minoría. Porque en los territorios en donde es efectivo el orden indígena, y no el hegemónico, ellos, los indios, son mayoría. Ése no es territorio del estado hegemónico. Esto según la propia teoría general del derecho contemporánea, y conforme con las propias limitaciones de la teoría.

9. LA LEGITIMACIÓN POR EL ORDEN INTERNACIONAL

Queda el argumento, fácilmente esgrimible, según el cual es la comunidad internacional quien reconoce, o no, la existencia de los órdenes que legítimamente pueden llamarse jurídicos. Y, por tanto, los límites de los territorios estatales. Los estados latinoamericanos, entonces, conforme con este argumento, sí pueden plantear, legítimamente, que los indios son minorías. Y, por tanto, conforme con la regla de mayoría, sujetos a las decisiones parlamentarias en las que no tienen posibilidad de hacer triunfar sus aspiraciones.

Algo de cierto hay en este argumento: es verdad que la comunidad internacional reconoce el derecho de conquista. No podría esperarse menos de un ente -"comunidad internacional"- cuya hegemonía ha sido depositada en los países que ganaron la última guerra mundial, y a cuyo frente está un país cuyo presidente tuvo el detalle de enorgullecerse por haber Estados Unidos extendido las modestas fronteras iniciales hasta el Pacífico; como si eso no hubiera significado el saqueo y el exterminio de los indios, y la toma por la fuerza de más de la mitad del territorio mexicano.

En nuestro caso, que es el de los pueblos indios, tenemos que éstos no demandan la independencia, es decir el reconocimiento de la soberanía sobre un territorio, por las

razones ya enunciadas: sería un suicidio. Por tanto, reconocen su pertenencia a los estados hegemónicos, aún cuando esto está en contradicción con la realidad normativa; puesto que sí existen *sus* territorios en los cuales son efectivos *sus* sistemas normativos. Lo que reclaman, en cambio, es autonomía para decidir sobre su progreso, su cultura, y sus recursos naturales. A lo cual se les responde, desde la comunidad internacional, que eso debe ser acordado por las democracias internas. Y como allí son “minoría”, entonces la comunidad internacional se lava las manos. Allí no se promueven acciones. Se promueven contra Irak, porque a los países centrales les conviene que un litro de gasolina valga menos que uno de agua mineral.

Ésta es la suerte de las intervenciones de la comunidad internacional, como el sonado caso del artículo 169 del convenio de la OIT. Con éste, la comunidad internacional apoya la autonomía de los pueblos indígenas, pero deja el asunto en manos de las democracias internas. Y, allí, vale el principio de la mayoría parlamentaria.

El argumento de que los límites territoriales son reconocidos por la comunidad internacional, y, por tanto, los que existen son los estados representados en las Naciones Unidas, dentro de los cuales se reconoce a las democracias, en las cuales los indios son minoría, es un argumento que sirve para negar participación real a los pueblos indios. ¿Tiene validez el argumento? No. Moralmente, no. Porque la llamada comunidad internacional no puede mostrar moralidad alguna. No dispone del prestigio necesario para que sus opiniones sean aceptadas por los perjudicados, en este caso los pueblos indígenas que, con este argumento, quedan en democrática minoría.

Respecto de los antecedentes internacionales favorables a los pueblos indígenas, la fuerza que la comunidad internacional está dispuesta a desplegar para protegerlo, es nula. El apoyo moral otorgado por algunos cuerpos de las Naciones Unidas, como la UNESCO, bienvenido. Pero de efectividad, por ahora, nada.

10. LA SOCIOLOGÍA Y EL PLURALISMO JURÍDICO

Ha sido, en verdad, la Sociología Jurídica la que ha puesto en la mesa de los estudios jurídicos, el *hecho* del pluralismo normativo. Pero no dispone de una teoría para su estudio, porque tal teoría le corresponde a los teóricos del derecho. Pero, como se sabe, la mayor parte de éstos, no son sino celebrantes del discurso del estado. Discurso en el cual el derecho es presentado como siendo el único sistema normativo existente para un territorio y una población determinados. Como hemos visto en los párrafos anteriores, la teoría jurídica y la teoría política de la democracia no son sino ideologías justificatorias del poder que se ejerce en los países centrales. Poco puede hacer la ciencia sociológica con eso, al menos si de lo que se trata es del estudio de los procesos sociales en las comunidades indígenas, y del impacto que su existencia tiene en los procesos democráticos de los países que enfrentan el “problema” de la terca subsistencia de los indios.

No hay espacio ya para ensayar tal teoría. Pero puede adelantarse algo. El sociólogo debe disponer de ideas mejores para hablar de lo que la pseudo teoría jurídica llama “territorio” y “sistema jurídico”, y la teoría política llama “democracia” y “mayoría”.

El territorio es el espacio físico en el cual un grupo en el poder consigue hacer efectivas las normas que produce. Como es notorio, en el caso del pluralismo jurídico, lo que precisamente no sucede es que las normas del estado dominante sean efectivas en el espacio en el cual son efectivas las normas del sistema alternativo. En el estudio concreto, el sociólogo se enfrenta con hechos tercios: no hay dominación absoluta de un sistema sobre otro; sólo *grados* de hegemonía. Y estos son *hechos* y no normas; mate-

ria sociológica y no jurídica. Pero sería teóricamente incorrecto su trabajo, si mirara a las conductas del grupo indígena como violatorias del orden jurídico hegemónico. Se trata, por el contrario, de conductas que hacen efectivas normas del sistema normativo indígena. Lo cual queda escondido cuando el sociólogo -también el antropólogo- toma como teoría la ideología jurídica dominante.

Esto implica que el territorio no “pertenece” a uno u otro sistema normativo. Solamente se puede decir que hay una disputa por el poder, esto es, por la efectividad de órdenes distintos y alternativos.

Y la cuestión de la democracia como gobierno de la mayoría, no puede obviar esto: si el territorio es un espacio disputado, las minorías y las mayorías son tan relativas como los procesos de hegemonía. Sostener en un estudio sociológico que los indios son minorías, es un disparate teórico. Y mucho más, sostener que “deben” obedecer a las mayorías (supuestamente, la Sociología no tiene nada que hacer con el “debe”, que es una cuestión moral).

Claro, el disparate teórico no lo es a la luz de las ideas que iluminen una encuesta en la cual se tome al territorio como espacio físico. Sería como tomar toda Norteamérica, sumar los habitantes, y hablar de los mexicanos como minoría. O como hablar de los sicilianos como una minoría de italianos. En esto se muestra la dependencia de la Sociología respecto de la teoría jurídica y sus conceptos o pseudoconceptos. Depende de cuáles tome en cuenta, de cuáles adopte, para que su discurso sea, o no, una simple celebración del discurso del poder.

11. LA DEMOCRACIA Y LAS MINORÍAS

El problema es que la democracia que se nos ofrece no está a la altura de las circunstancias. Lo que el poder central tiene dispuesto asistir, no sirve para los anhelos de justicia, ni de los pueblos indios, ni de los no indios. Los pueblos no indios, mestizos y blancos, del tercer mundo, tienen ante sí el panorama de democracias mezquinas que no ofrecen otra cosa que partidos, elecciones, y parlamentos que se han mostrado como prácticamente inútiles a los fines de la justicia. Y los pueblos indios, tienen ante sí un panorama aún peor; porque esas democracias no ofrecen lugar para las minorías. En primer lugar, porque, como hemos visto, definen las mayorías tramposamente. Y en segundo lugar, porque no ofrecen nada tampoco a las mayorías explotadas y famélicas.

Seguramente se repetirá que, de todos modos, la democracia, aún la ofrecida, es el peor sistema de gobierno excepto todos los demás. Eso no es cierto. Las mayorías y las minorías famélicas no tienen el mismo punto de vista. Si las democracias son éstas, las ofrecidas, las asistidas, el asunto vale poca pena. Lo que nos interesa es el bienestar de los seres humanos. Y dentro de ellos incluimos el ambiente democrático, pero junto a la buena comida, la buena vivienda, la salud, la recreación, el arte, y todo eso que, sabemos, hace interesante la vida humana. El primer mundo tiene que entender, y hacerlo efectivo a la hora de tomar decisiones políticas, que la democracia ofrecida al tercer mundo no es interesante. Que la regla de mayoría no arregla nada, si el capital, vía la propiedad privada de los medios, está en condiciones de construir las conciencias que votan en contra de sus propios intereses, como es evidentemente el caso en la actualidad. Que la pluralidad partidaria está seriamente cuestionada. Porque todos los partidos lo están. Es de imaginarse cuál es la situación en las democracias asistidas, cuando la más “grande” del mundo tiene a su cabeza un personaje que ha confesado que su campaña electoral fue financiada por grandes capitalistas, que, como se sabe, no dan algo a cambio de nada. Que las elecciones periódicas no garantizan nada que no sea el recambio de los mismos personajes partidarios. Esa democracia es inútil.

¿Es que estamos ante la inminencia de un cambio de sentido de la palabra “democracia”? ¿En el caso de una resemantización de su contenido? Si de eso se trata, entonces las cosas cambian. Entonces que “democracia” signifique el bienestar de la población además de la libertad de conciencia. Y en ese contexto, sí que la inclusión de los pueblos indios puede ser vista como una tarea democrática. Una tarea de redefinir la idea de *minoría*, de modo que pueda superarse la trampa que ello significa para los pueblos indios. Se trata de que para millones de seres humanos, comprendidos dentro de territorios que no diseñaron, sus culturas son “minoritaria”, aún cuando, en los hechos, sus sistemas normativos -y culturales- son efectivos y dominantes en el territorio que ellos definen como suyos. Esto quiere decir que la democracia debe incluir, dentro de su idea de *mayoría*, la de que tal regla es aplicable dentro de cada comunidad, y no es aplicable a las comunidades diferentes. El concepto de pluralismo normativo, y de efectividad de órdenes diversos, ayudará. Claro, a costa de dejar de lado la ideología del monismo jurídico y la soberanía nacional entendida como el derecho del orden hegemónico a prohibir la efectividad del orden subordinado.

Ahora bien, trátase de las minorías o de las mayorías famélicas del mundo, la concreción de democracia tal, no se avizora sino en un cambio de carácter planetario y revolucionario, donde el defenestramiento del capital sea el comienzo de una nueva era de la humanidad. Y si esto parece el regreso de la utopía socialista, y no me refiero a los partidos que han usurpado el nombre, es porque eso es: la convicción de que sin horizontes éticos plausibles, hablar de democracias, de minorías y mayorías, es solamente un juego cínico.